

Guadalajara Jalisco, a trece de abril del año 2015 dos mil quince.

Visto para resolver Laudo en el juicio laboral **1808/2012-D** que promueve el **C. *******, en contra de la **H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO**, para resolver en Laudo, sobre la base del siguiente: -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2012 dos mil doce, la parte actora, presentó ante este Tribunal demanda laboral en contra de la H. Secretaria de Educación, Jalisco, ejercitando como acción principal la indemnización, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda, por auto de fecha 13 trece de noviembre del año 2012 dos mil doce, ordenando emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo la demandada a dar contestación con fecha 07 siete de enero del año 2013 dos mil trece. -----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 25 veinticinco de abril del año 2013 dos mil trece en la cual se dio cuenta de la contestación de la parte demandada, en donde se le tiene promoviendo Incidente de Competencia, lo que motivo la admisión de la Incidencia y la suspensión del procedimiento en lo principal, una vez agotada la audiencia incidental con fecha 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece se emitió la Interlocutoria en la que se determinó la improcedencia de la Incidencia y continuar con el procedimiento; el 16 dieciséis de octubre del año 2013 dos mil trece, fecha para la celebración de la audiencia trifásica, prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, declarada abierta la audiencia en la etapa conciliatoria se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo; en la etapa de demanda y excepciones, al actor del juicio se le tuvo ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada

ratificando su escrito de contestación, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas teniendo a los contendientes ofertando los medios de convicción que estimaron pertinentes, una vez desahogadas en su totalidad, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad de las partes quedo debidamente acreditada, lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 121 y 124 de la Ley que nos ocupa. -----

III.- La **parte actora**, entre otras cosas señala: -----

H E C H O S:

1.- En esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha del mes de agosto de 1998, el suscrito fui contratado para laborar en la impartición de clases por la Maestra *****, directora en ese entonces de la Maestría en Trabajo Social Escolar, maestría que cambió su nombre al actual Maestría en Intervención Socioeducativa. Mi trabajo consistía en realizar labor docente dando clases a los alumnos de la Maestría, desempeñándome como asesor docente en diferentes materias que se me asignaban. Circunstancia que acredito con el oficio MTSE 076/04, de fecha 31 de mayo de 2004, expedido por la Maestra *****, directora en ese entonces, de la Maestría en Trabajo Social Escolar, mediante el cual se hace constar la antigüedad que tengo como asesor docente de la maestría. -----

2.- Aproximadamente en el año 2008 se hicieron gestiones para hacer cambios en el programa de posgrado, de tal manera que la Maestría en Trabajo Social Escolar cambio su nombre a la actual Maestría en Intervención Socioeducativa cuya primera generación inicio en el año 2009 y egresó en el año 2012. También hubo cambio de directora, nombrando en sustitución de la Maestra ***** a la Maestra *****, la cual funge actualmente como directora y con la cual continué trabajando y desempeñando mi labor como asesor docente, pero además, me designó como coordinador del eje de

funcionamiento teórica de la maestría, teniendo a mi cargo la responsabilidad de elaborar las antologías para los cursos, hacer evaluaciones generales del desempeño de los docentes, planeaciones del semestre y algunas otras actividades académicas propias del eje. -----

3.- Es necesario mencionar que en algunos semestres se me asignaban dos grupos para asesoría docente, circunstancia que acredito con las constancias expedidas por la Maestra *****, de fecha 21 de marzo de 2011, en la cual se menciona que laboré en un semestre como docente impartiendo la materia de "introducción a la investigación de la intervención" del primer semestre, y "seminario de evaluación socieducativa" del quinto semestre, y los horarios de trabajo eran variables en cada semestre ya que en algunos era de las 10:00 a las 12:00 horas, o de las 16:00 a las 18:00 horas o bien de las 18:00 a las 20:00 horas comúnmente los días viernes de cada semana, habiendo tenido como último horario de impartición de clases el de las 16:00 a las 18:00 horas. -----

4.- Por mi labor como asesor docente impartiendo clases percibía la cantidad de ***** mensuales por cada materia, y como Coordinador del eje de fundamentación teórica percibía también otros ***** por lo que mi salario en forma mensual era de *****. El pago de salario lo recibía por medio de cheques expedidos a través de la Secretaría de Finanzas por conducto de la dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Jalisco, de la cuenta No. ***** del Banco BBVA Bancomer S.A. circunstancia que acredito con un recibo de pago correspondientes al mes de julio de 2012 de fecha 06 de agosto de 2012 respaldado con la copia del cheque número 0002666 de la cuenta ***** del Banco BBVA Bancomer S.A. por la cantidad de "*****", expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Como pago a coordinadores de los ejes de la maestría el área académica planeación y evaluación eje curricular fundamentación teórica correspondiente a julio de 2012. Adeudándome el pago correspondiente al mes de agosto de 2012, motivo por el cual también se los demando. ---

5.- El suscrito siempre desempeñe mi trabajo con eficiencia, realizando con esmero las actividades que me correspondía como asesor docente y como coordinador, lo anterior está sustentado en mi formación profesional y académica, ya que tengo estudios en Licenciatura con Especialidad en Ciencias Sociales, en la Escuela Normal Superior del Estado de Jalisco, Licenciatura en Derecho, Maestría en Sociología y doctorado en Educación, todos ellos realizados en la Universidad de Guadalajara, los documentos comprobatorios se encuentra en el expediente personal integrado en la maestría. -----

Además de lo anterior, está el reconocimiento a mi labor por los alumnos al elegirme como padrino de la primera generación 2009-2012 de la maestría, situación que acredito con el oficio de asignación MISE 40/12, de fecha 26 de enero de 2012 expedido por la Maestra María del Socorro Mendoza Sánchez, en la cual se señala "En virtud de su alto sentido de responsabilidad y sólida formación académica y profesional, ha sido usted designado y elegido por los alumnos como padrino de la 1ª Generación 2009-2012, de la Maestría en Intervención Socioeducativa, Posgrado de la Secretaría de Educación Jalisco". -----

6.- No obstante de que el suscrito siempre desempeñé mi trabajo con eficacia, realizando con profesionalidad las actividades que me correspondían como asesor docente y como coordinador del eje de fundamentación teórica, con fecha del día viernes 30 de agosto de 2012 al hacerme presente a mis labores en las instalaciones donde se imparte la maestría, cito: segundo piso del edificio Emisa ubicado en la *****, Colonia Centro de esta Ciudad, al término de las 6 de la tarde sin que mediara motivo alguno la Maestra *****, me manifestó en su oficina y en presencia de varias personas, que ya no laboraría más ahí, ya que no requería de mis servicios ni como asesor ni como coordinador, ante tal situación, le pregunte cual era el motivo, manifestándome únicamente que simplemente ya no había lugar para mí, que las clases estaban asignadas a otros nueve profesores y que estaba despedido, circunstancia que me parece incongruente porque tiene en funciones a tres grupos en los cuales asigno a nueve profesores para dar clases, todos ello con menor antigüedad y formación académica que el suscrito, además de que el cargo de coordinador continúa vigente.

De acuerdo a lo anterior acudo a interponer formal demanda laboral, ya que considero es una situación injusta, ya que no existe motivo alguno por parte del suscrito para que me hubiese despedido de manera injustificada por parte de la Maestra *****, y sin que se me hubiesen pagado las prestaciones a que tengo derecho, aunado a lo anterior que la demandada no se apegó a lo establecido en el artículo 24 en concordancia con el artículo 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En tal consideración se me deja en estado de indefensión. -----

Por su parte la entidad demandada **H. Secretaria de Educación, Jalisco** dio contestación a la demanda señalando entre otras cosas: ---

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INICIAL

1 AL 6.- lo narrado por la parte actora en lo que respecta a los puntos del 1 al 6 del capítulo de los hechos de la demanda inicial, **se niegan en su**

totalidad por la forma y términos en que se encuentran planteados; toda vez que como he venido manifestando en líneas que anteceden, jamás ha existido, ni existe relación laboral entre el actor y la demandada que represento, ni mucho menos con el suscrito en lo personal; ya que el actor jamás fue contratado por mis antecesores, ni por el suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación Jalisco, ni por ningún otro empleado o directivo de mi representada para laborar en el cargo o puesto al que pretende ser reinstalado, consecuentemente y al no haber trabajado para la Secretaría de Educación, Jalisco, tampoco ha generado derecho alguno al reclamo de los conceptos que pretende y por ende, resulta falso que hayan existido las supuestas condiciones generales de trabajo que narra en los hechos de su demanda inicial, como falso resulta el supuesto despido que también alude, dado que como ya lo establecí en líneas que anteceden, nunca se desempeñó laboralmente para la entidad pública demandada que represento; por nunca haber sido contratado bajo ninguna modalidad ni haber firmado contrato o nombramiento alguno, ni haber desempeñado como Servidor Público empleado de la demandada, reiterando, que es falso que el actor haya contado con una adscripción o lugar de labores específico otorgado por mi representada, ni mucho menos con horario, jornada, percepciones salariales, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo o diversas prestación alguna de naturaleza laboral que le haya dado la calidad de servidor público que amañadamente pretende demostrarle a esta H. Autoridad, pretendiendo además confundir la buena fe de este H. Tribunal, para obtener beneficios que legalmente no le corresponden; por lo tanto, se sostiene que al no haber existido relación laboral con el actor, tampoco pudo haber existido el supuesto despido del cual se duele en su demanda; máxime que como se ha venido señalando, se advierten diversas incongruencias, que evidencian el dolo y la mala fe con la cual se conduce la actora del juicio, pues resulta imprecisa en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente sucedió el despido que relata en su demanda, pues en el supuesto sin conceder desde luego y solo para efectos procesales y de ilustración para este H. Tribunal, en la demanda inicial se omite señalar con precisión con palabras textuales el supuesto despido de la actora, lo cual no puede, ni debe de ser considerado como una relación laboral como errónea y dolosamente lo pretende la actora y derivado de lo anterior, tampoco puede considerarse el supuesto despido; ya que no se puede despedir a quien no es trabajador o servidor público de mi representada, tal y como se demostrara en la etapa procesal oportuna. -----

Reiterando que si bien es verdad el actor del juicio, jamás ostento para mi representada clave presupuestal o nombramiento alguno como servidor público en el puesto al que pretende ser reinstalado; también es verdad que vino suscribiendo con mi representada diversos **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES;** con el cual se dio entre el actor y la Secretaría de Educación que represento, **UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA CIVIL,**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, en la cual; el actor del juicio ***** prestaba a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Jalisco, sus servicios profesionales e independientes dentro de la Maestría en Intervención Socio educativa como asesor de Grupo y Coordinador de Eje, **A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACION DENOMINADA HONORARIOS;** tal como se desprende de los artículos 2254 al 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco; que el pago de los honorarios serán cubiertos a razón de ***** pesos de forma quincenal, más el 16% del Impuesto al valor agregado, menos retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, a cambio de Recibos de Honorarios que reúnan los requisitos fiscales previstos en la Ley de la Materia y presentados ante la Secretaría de Finanzas del estado, a fin de que administrativamente se realicen las gestiones de pago correspondientes; que de conformidad al artículo 2 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el prestador de servicios no es considerado Servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que incluyen aguinaldos, vacaciones derecho a prestamos entre otros; que para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del primer partido Judicial del Estado de Jalisco; acuerdos éstos que como ya se dijo ambas partes aceptaron sin que implicara dolo o mala fe, ni mucho menos renuncia involuntaria de derechos; insistiendo que el aquí demandante carece de acción y derecho al reclamo de prestaciones y conceptos de naturaleza laboral, por no haber contado con la calidad de Servidor público, aunado a que el último contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió el actor con mi representada; feneció el pasado *****; por lo que es falso que la terminación de su contratación se haya verificado en la forma y términos que narra en su demanda. -----

Solicitando en éste acto, se me tenga reproduciendo como a la letra se insertasen, y por tener aplicación a la litis que nos ocupa los siguientes dispositivos legales, para efecto de diferenciar la calidad de un Servidor Público cuya contratación es de naturaleza laboral y de un prestador de servicios profesionales cuya contratación es de naturaleza civil. -----

Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; concretamente en lo dispuesto en el artículo 2, 16, 17, 17 bis, 18 de la misma, así como también lo señalado en el código civil del Estado de Jalisco, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273 y 2274. -----

De lo anterior se colige que el aquí actor carece del nombramiento que le haya dado la calidad de servidor público adscrito a mi representada y por consecuencia también carece de acción y derecho para reclamar acciones de una

supuesta relación laboral con mi representada que jamás existió; **por lo que para todos los efectos legales a que haya lugar; es de solicitarle a este H. Tribunal que se me tenga negando la existencia de la relación laboral entre el demandante y la Secretaria d educación Jalisco.** -----

Previo al estudio de las acciones ejercitadas por el accionante y fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones opuestas por las partes: -----

Falta de Acción.- Excepción que se considera improcedente, pues determinar la procedencia o no de la acción ejercitada por el actor es materia de fondo del presente juicio. -----

Se procede a fijar la litis la cual versa en determinar, si como lo cita el demandante esté fue despedido de sus labores el 30 treinta de agosto del año 2012 dos mil doce, al hacerse presente a sus labores, la Maestra ***** le manifestó: ..."que ya no requería de mis servicios ni como asesor ni como coordinador,.. " ..."que estaba despedido..".. ó como lo cita la entidad demandada que no fue despedido ya que no existió relación laboral y que vino suscribiendo con su representada diversos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, cuya contratación es de naturaleza civil. Por tanto, se considera que es a la demandada a quien le corresponde el demostrar que dicha relación no fue de carácter laboral sino de naturaleza civil, mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, una vez demostrado lo anterior y dado que el accionante precisa haber sido despedido el 30 treinta de agosto del año 2012 dos mil doce, entonces, el actor deberá acreditar la relación entre las partes, y por ende el despido alegado.- Lo anterior, tiene sustento ya que la demandada negó el despido sin ofertar el trabajo, al expresar la inexistencia de relación laboral y que lo que se dio fue una relación de diversa índole. -----

Para el mejor estudio del presente juicio, se considera aplicable lo siguiente: -----

Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Quinta Parte, Página: 86, ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE

LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas. -

Se procede a revisar las pruebas ofertadas por la **PARTE ACTORA:** --

1.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que deberá absolver personal y directamente quien acredite ser representante Legal de la demandada. Probanza desahogada a foja 60 de autos, la cual no aporta beneficio pleno a la oferente al no reconocer hecho alguno el absolvente, y dar respuesta de forma negativa a las posiciones que se le formularon. -----

2.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que deberá absolver personal y directamente la C. *****. Probanza desahogada a foja 54 de autos, en la cual ante la incomparecencia de la absolvente se le tuvo por confesa de las posiciones que se le formularon y calificaron de legales, entre al que reconoce el horario, monto del pago por hora y que fue despedido el actor. -----

3.- TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de los C.C. *****.- Prueba desahogada a foja 56 de autos, en la cual se le tuvo por perdido el derecho a agotar la misma al no hacer presentes a los atestes. -----

4.- DOCUMENTAL.- Constancia MTSE 076/04.- Documento de fecha 31 de mayo de 2004. Del que se desprende que corresponde a una constancia de labores en favor del actor donde se cita que este se desempeña como Asesor desde 1998.

5.- DOCUMENTAL.- Constancia MISE 112/11.- Documento de fecha 21 de marzo de 2011. Del que se desprende que corresponde a una constancia de labores en favor del actor donde se cita que este laboró como docente de quinto semestre los días viernes en el turno

vespertino con un horario de 16:00 a 18:00 horas. -----

6.- DOCUMENTAL.- Constancia MISE 172/11.- Documento de fecha 16 de julio de 2011. Del que se desprende que corresponde a una constancia de labores en favor del actor donde se cita que este laboró como docente de cuarto semestre los días viernes en el turno vespertino con un horario de 18:00 a 20:00 horas. -----

7.- DOCUMENTAL.- Constancia MISE 106/12.- Documento de fecha 21 de marzo de 2011. Del que se desprende que corresponde a una constancia de labores en favor del actor donde se cita que este laboró como docente de primer semestre los días lunes en el turno matutino con un horario de 10:00 a 12:00 horas. -----

8.- DOCUMENTAL.- Documento de fecha 26 de enero de 2012, MISE 40/12. Del que se desprende que se le designo como Padrino de la 1ª. Generación 2009-2012 de la Maestría en Intervención Socioeducativa, Postgrado de la Secretaria de Educación Jalisco. -----

9.- DOCUMENTAL.- Copia de recibo de pago y cheque de fecha 06 de agosto y 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce.- prueba que solo presume la existencia del original.- -----

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que el rinde beneficio a la oferente ya que se tuvo por confesa a la persona a que se imputa despidió al actor. -----

11.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba la cual de lo actuado se advierte que el accionante se desempeñaba como Asesor docente y coordinador. -----

Se procede a revisar las pruebas ofertadas por la PARTE DEMANDADA:

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver personalmente el actor *****. Prueba desahogada a fojas 57 a 59 de autos, la cual no aporta beneficio a la oferente al contestar de forma negativa a las posiciones que se le formularon.- -----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en 14 copias de los Estatutos de Postgrado en Educación de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco. De las que se advierte las reglas que regulan los Estudios de Postgrado en la que se citan los requisitos para cursar dichos estudios. Y los órganos que regulan dichos estudios. -----

3.- DOCUMENTAL.- Copia certificada de Contrato de Servicios Profesionales número R.H. 00079/2012.- Documento del que solo se exhibe una foja de fecha 1 de enero de 2012.- La cual no aporta beneficio a la oferente ya que se refiere a persona distinta al actor del juicio (*****). ----

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias de pago de accesorias de los meses de Agosto 2009, abril 2009, enero 2010, Mayo 2010, abril 2011, marzo 2012, abril 2012, mayo 2012. De la cual exhibe doble recibo de pago y pólizas de cheques del mes de agosto 2009, póliza y recibo de pago de compensación del mes de enero de 2010, póliza y recibo de pago de compensación del mes de abril de 2010, póliza y recibo de pago de compensación del mes de mayo de 2010, póliza y recibo de pago de compensación del mes de abril de 2011, póliza y recibo de pago de compensación del mes de marzo de 2012, póliza y recibo de pago de compensación del mes de abril de 2012, póliza y recibo de pago de compensación del mes de mayo de 2012, y póliza de junio de 2012.- de los recibos se desprende el pago realizado al actor por compensación como Asesor o Coordinador en la Maestría en Intervención. -----

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que no aporta beneficio pleno al oferente pues no se desvirtúa el despido alegado por el accionante. -----

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que no rinde beneficio a la oferente, al no acreditarse que el actor no hubiese sido despedido, y que prestara sus servicios para la demandada mediante contratos de servicios profesionales. ---

Una vez analizada la totalidad de las probanzas ofertadas por las partes, se estima que la entidad no logra cumplir con el débito procesal que le corresponde, pues no logra acreditar que al actor se le expedieron contratos de prestación de servicios, ya que negó la relación laboral, y señaló que el accionante se desempeñaba por honorarios, Aunado a que el actor logra demostrar que fue despedido, como se advierte de la confesional de la persona a quien le imputa lo despidió, así se logra sustentar su dicho de las horas que prestaba y el horario que desempeñaba, así como el pago que percibía, el lugar donde prestaba sus servicios, y los recibos del pago que se le efectuó por compensación de los servicios que realizó para la demandada, como se desprende de los recibos exhibidos, con lo cual se estima, que de autos se logra advertir una relación entre las partes de índole contractual, ya que el realizaba una actividad que era remunerada en beneficio del ente, el cual le cubría una cantidad por las horas de servicio del actor, teniendo el demandante un lugar para realizar sus funciones, una jornada, así como la asignación de grupos para asesoría docente. De todo lo anterior tenemos que la entidad no prueba que la relación se dio mediante contratos de prestación de servicios y por el contrario el accionante de autos acredita que fue despedido y que se venía desempeñando para la entidad demandada, como Asesor Docente y Coordinador. -----

Por tanto, se estima que no probado el extremo argüido por la hoy demandada, la parte actora logra acreditar el despido de que se duele, razón por la cual **SE CONDENA A LA H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO**, al pago de la **Indemnización Constitucional** al **C. *******, como consecuencia de la procedencia de la acción principal de Indemnización Constitucional, se debe **condenar** a la entidad demandada a cubrir al actor el pago de los **(B) salarios caídos** desde la fecha en que dijo haber sido despedido injustificadamente 30 treinta de agosto del año 2012 dos mil doce, hasta que se cumplimente el laudo, al ser ésta prestación

accesoria que corren la misma suerte que la principal, de conformidad a los razonamientos expuestos con anterioridad. -----

C.- El actor reclama el pago de Salarios Retenidos correspondientes al mes de agosto de 2012.- La demandada niega la procedencia de los mismos. Reclamó que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite el pago de tales prestaciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de autos se infiere la relación entre las partes, y la entidad no logro acreditar que la relación se dio mediante contratos de prestación de servicios. En dicha tesitura al no demostrar la entidad el débito procesal que le corresponde lo procedente es **condenar** a la Secretaria de Educación Jalisco, a que cubra al actor lo correspondiente al concepto de Salarios Retenidos correspondientes al mes de agosto de 2012.

d.- El actor reclama bajo el inciso d), el pago de **aguinaldo correspondiente al año 2012**; contestando el ente demandado que jamás fue laboralmente contratado por la entidad. Determinándose que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite el pago de tales prestaciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de autos se infiere la relación entre las partes, y la entidad no logro acreditar que la relación se dio mediante contratos de prestación de servicios. En dicha tesitura al no demostrar la entidad el débito procesal que le corresponde lo procedente es **condenar** a la Secretaria de Educación Jalisco, a que cubra al actor lo correspondiente al concepto de Aguinaldo del año 2012 es decir, del 01 primero de enero al 30 treinta de agosto de 2012 en que fue despedido el actor. -----

Por lo que ante la obligación que recae en este Tribunal de estudiar la procedencia de la acción con independencia de las excepciones

opuestas por la parte demandada, según lo dispone la Tesis localizable en la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Quinta Parte, Página: 86, que dice: - - - - -

"ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas." - - - - -

Con el fin de cuantificar las prestaciones a que ha sido condenada la entidad demandada, deberá tomarse como base el sueldo argüido por el actor en su demanda inicial correspondiente a la cantidad de *****por mes, (***** moneda nacional) mensuales. -----

Se ordena agregar al expediente el oficio 11018 en el que se informó lo resuelto respecto a la revisión del actor, y se determinó confirmar la sentencia y por ende no amparar al quejoso actor del juicio. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio ***** acredito su acción, la demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO**, no justificó sus excepciones, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO**, a pagar al **C. ******* la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** del tres meses, así como al pago de **SALARIOS VENCIDOS**, desde la fecha del despido

injustificado hasta que se cumplimente el laudo, al ser ésta prestación accesoria que corren la misma suerte que la principal.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** al ente demandado, a cubrir al **C. *******, el pago de Salarios Retenidos del mes de agosto de 2012 y aguinaldo proporcional del año 2012, es decir, del 01 de enero al 30 de agosto de 2012. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-Actora en *****

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez, quien autoriza y da fe.-

JSTC/***{)+.**

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión pública se suprime información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.